

PAPEL PARA PROTOCOLO

CUATRO



DE H.

DOS COLONES

163889



11	NÚMERO DOS. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinte de junio de dos mil veintitrés. Ante mí, <b>JAVIER</b>
12	<b>ANTONIO LANDAVERDE NOVOA</b> Notario, de este domicilio, se otorga el presente instrumento que contiene <b>MODIFICACIÓN DE</b>
13	<b>PACTO SOCIAL</b> . Comparece <b>FRANCISCO ORANTES FLAMENCO</b> , de cincuenta y ocho años de edad, Licenciado en Contaduría
14	Pública, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué por
15	medio su Documento Único de Identidad número cero dos siete dos cuatro cero ocho seis-siete y Número de Identificación
16	Tributaria cero seis uno cuatro-uno cero uno cero seis cuatro-cero cero seis-cero actuando en su calidad de <b>EJECUTOR</b>
17	<b>ESPECIAL</b> designado por la Junta General de Accionistas celebrada veintiuno de Abril de dos mil veintitrés de la Sociedad
18	Anónima denominada <b>BANCO ABANK, SOCIEDAD ANÓNIMA</b> , Institución Bancaria, del domicilio de la ciudad y Departamento de
19	San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil setecientos siete-ciento
20	uno-tres, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Testimonio de
21	la escritura de constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día treinta y uno de julio de dos mil
22	siete, ante los oficios notariales de Roberto Romero Pineda, inscrito bajo el Número TRES del Libro DOS MIL DOSCIENTOS
23	CINCUENTA Y DOS del Registro de Sociedades; b) Testimonio de la escritura de modificación al pacto social de la Sociedad,
24	otorgada en esta ciudad, a las quince horas y diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil nueve, ante los oficios notariales



DOS COLONES



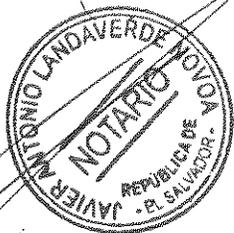
Nº 27163890

1 de Roxana María Romero Mena, inscrito bajo el Número CIENTO SESENTA Y SEIS del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS  
2 TREINTA Y SIETE del Registro de Sociedades; c) Testimonio de la escritura de modificación al pacto social de la Sociedad,  
3 otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día once de diciembre de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Mario Antonio  
4 Ayala Elías, inscrito bajo el Número SESENTA del Libro DOS MIL QUINIENTOS UNO del Registro de Sociedades; d) Testimonio  
5 de la escritura de aumento de capital social de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día veinticuatro de  
6 diciembre de dos mil diez, ante los oficios notariales de Sandra Jeannette Rodríguez Pocasangre, inscrita bajo el Número OCHO  
7 del Libro DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades el día veintiuno de enero del año dos mil  
8 once, en la cual consta que el capital social de la sociedad es de VEINTE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL DÓLARES DE LOS  
9 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representado y dividido en QUINIENTAS DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO acciones  
10 comunes y nominativas, todas con iguales derechos, de un valor nominal de CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS  
11 DE AMÉRICA cada una de ellas, totalmente suscrito y pagado; e) Testimonio de la escritura pública de modificación al pacto social  
12 de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas y quince minutos del día doce de mayo de dos mil once, ante los oficios  
13 notariales de Marcela Cecilia Rodríguez Cañas, inscrito bajo el Número CIENTO VEINTINUEVE del Libro DOS MIL SETECIENTOS  
14 TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades; f) Escritura Pública de modificación al pacto social e incorporación íntegra de las  
15 cláusulas de la sociedad, otorgada en esta ciudad, a las once horas treinta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil doce,  
16 ante los oficios notariales de Manuel Humberto Rodríguez Amaya, inscrita bajo el número CUARENTA Y TRES del Libro TRES MIL  
17 CINCUENTA del Registro de Sociedades, con fecha veintinueve de enero de dos mil trece, de la cual consta: que su denominación,  
18 naturaleza y domicilio son como se ha expresado; de nacionalidad salvadoreña, que está vigente por ser el plazo indefinido, que  
19 dentro del objeto social se encuentra la celebración de actos como el presente, que la administración de la sociedad, está confiada  
20 a una Junta Directiva, cuyos miembros duran en sus funciones por un período de dos años, que la representación judicial y  
21 extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social corresponde al Presidente y al Vicepresidente de la Junta Directiva, quienes  
22 podrán actuar conjunta o separadamente y al Director Ejecutivo o Gerente General cuando se le confiera esa facultad, estando  
23 facultado para el otorgamiento de actos como el presente; g) Escritura Pública de modificación al pacto social de la sociedad,  
24 otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día doce de septiembre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Carlos





1 Elías Zablah Córdoba, recitamos conforme escritura pública otorgada en esta ciudad, a las quince horas y treinta minutos del día  
2 veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Carlos Elías Zablah Córdoba, ambas escrituras inscritas  
3 bajo el número CINCUENTA Y SEIS del Libro TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Sociedades, con fecha  
4 uno de octubre de dos mil dieciocho, en la cual consta la modificación del capital del Banco; h) Escritura de modificación de pacto  
5 social otorgada en la ciudad de San Salvador a las catorce horas del día siete de Agosto de dos mil diecinueve ante los oficios del  
6 notario Javier Antonio Landaverde Novoa, inscrita en el registro de comercio el día veintiuno de agosto de dos mil diecinueve al  
7 número TREINTA Y CINCO del Libro CUATRO MIL CIENTO CATORCE del registro de sociedades, y de la cual consta que se  
8 modificó la denominación del banco para que sea BANCO ABANK, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO  
9 ABANK, S.A., se amplió su finalidad, y se amplió el periodo de funciones de la junta directiva de la Sociedad; i) Certificación  
10 expedida en esta ciudad, el día veintiuno de Abril de dos mil veintitrés, por el Secretario de la Junta General de Accionistas del  
11 nominado Banco, en la cual se evidencia que en sesión de Junta Extraordinaria de Accionistas número TREINTA Y OCHO, estando  
12 reunidos el cien por ciento de los accionistas que conforman el capital social de la Sociedad, celebrada en la ciudad de Antigua  
13 Cuscatlán, a las quince horas del día veintiuno de Abril de dos mil veintitrés, en los puntos TERCERO CUARTO Y QUINTO de  
14 carácter extraordinario se acordó 1) la Modificación al pacto social en su cláusula QUINTA con el texto literal siguiente "QUINTA:  
15 CAPITAL SOCIAL. El capital social es de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA  
16 Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, representado y dividido en SEISCIENTAS SESENTA Y CINCO  
17 MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO acciones comunes y nominativas, todas con iguales derechos, de un valor nominal de  
18 TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una de ellas, totalmente suscrito y pagado"; 2)  
19 aumentar el capital social por la cantidad de TRESCIENTOS DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
20 acordando aumentar el capital en (DIEZ MIL acciones de un valor nominal de TREINTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS  
21 UNIDOS cada una, el cual será pagado a través de efectivo de conformidad con el artículo 178 "I" del Código de Comercio; y 3)  
22 Reunir en un solo texto las Cláusulas vigentes del mismo, habiéndose tenido a la vista en la junta general, el proyecto de escritura  
23 de modificación al pacto social, en la cual se modifican las clausulas QUINTA referente al capital social, acordando el aumento de  
24 capital por la cantidad ya referida, quedando facultados los ejecutores especiales para comparecer ante notario público a otorgar



DOS COLONES

163891

1 ale presente instrumento; y en tal calidad, ME DICE: Que en cumplimiento al mandato que se le ha conferido, procede a otorgar la  
2 presente escritura de modificación del Pacto Social del BANCO ABANK, SOCIEDAD ANÓNIMA, en la forma que ha quedado dicho  
3 y a reunir en un solo texto las Cláusulas vigentes del mismo, en los términos que se expresarán, siendo que las Cláusulas que  
4 forman el pacto social quedan a partir de esta fecha con el texto íntegro siguiente: " " PRIMERA: NATURALEZA, NACIONALIDAD  
5 Y DENOMINACIÓN. La Sociedad es Anónima, sujeta al régimen de Capital Fijo, de nacionalidad salvadoreña y girará bajo la  
6 denominación de BANCO ABANK, SOCIEDAD ANONIMA, que podrá abreviarse BANCO ABANK, S.A. La Sociedad tendrá su  
7 emblema gráfico y otros distintivos comerciales, amparados en las correspondientes leyes. SEGUNDA: DOMICILIO, AGENCIAS  
8 EN EL PAÍS Y SUBSIDIARIAS Y OFICINAS EN EL EXTRANJERO. Tendrá su domicilio en la ciudad, Municipio y Departamento de  
9 San Salvador, pero se podrán establecer, trasladar y clausurar agencias u oficinas en cualquier lugar de la República salvadoreña y  
10 realizar en otros países operaciones financieras a través de oficinas, de entidades bancarias subsidiarias y por cualquier otro medio  
11 que permitan las leyes, cumpliendo previamente con las disposiciones legales al respecto. TERCERA: FINALIDAD . La finalidad del  
12 Banco será actuar de manera habitual en el mercado financiero, haciendo llamamiento al público para obtener fondos a través de  
13 depósitos, la emisión y colocación de títulos valores o cualquier otra operación pasiva, quedando obligado directamente a cubrir el  
14 principal, intereses y otros accesorios, para su colocación en el público en operaciones activas. Para cumplir esta finalidad, el  
15 Banco podrá efectuar las siguientes operaciones en moneda nacional o extranjera: a) Recibir depósitos a la vista, retirables por  
16 medio de cheques u otros medios; b) Recibir depósitos a plazo; c) Recibir depósitos de ahorro; d) Captar fondos mediante la  
17 emisión de títulos de capitalización de ahorro; e) Captar fondos mediante la emisión y colocación de cédulas hipotecarias; f) Captar  
18 fondos mediante la emisión de bonos, u otros títulos valores negociables; g) Captar fondos mediante la emisión de certificados de  
19 depósitos, cédulas hipotecarias, bonos o cualquier otra modalidad que permitan la captación de recursos de mediano y largo plazo  
20 para su colocación en el financiamiento de la vivienda, destinada a familias de bajos y medianos ingresos; h) Aceptar letras de  
21 cambio giradas a plazos contra el Banco que provengan de operaciones de bienes o servicios; i) Descotar letras de cambio,  
22 pagarés, facturas y otros documentos que representen obligaciones de pago; j) Adquirir, ceder, celebrar contratos con pacto de  
23 retroventa y transferir a cualquier título efectos de comercio, títulos valores y otros instrumentos representativos de obligaciones de  
24 sociedades, excepto acciones de éstas cuando no fueren de las permitidas por la Ley de Bancos; así como realizar similares





operaciones con títulos valores emitidos o garantizados por el Estado o emitidos por el Banco Central de Reserva de El Salvador y  
participar en el mercado secundario de hipotecas; k) Aceptar y administrar fideicomisos, con la previa autorización de la  
Superintendencia del Sistema Financiero; l) Contratar créditos y contraer obligaciones con el Banco Central de Reserva de El  
Salvador, Bancos e instituciones financieras en general, del país o del extranjero; m) Mantener activos y pasivos en monedas  
extranjeras y efectuar operaciones de compra y venta de divisas; n) Aceptar, negociar y confirmar cartas de crédito y crédito  
documentario, lo mismo que expedir tales cartas de crédito; o) Asumir obligaciones pecuniarias de carácter contingente mediante el  
otorgamiento de avales, fianzas u otras garantías, asegurando en favor de terceros el cumplimiento de una obligación determinada  
a cargo de algunos de sus clientes; p) Efectuar cobranzas, pagos, transferencias de fondos y emitir tarjetas de crédito; q) Emitir  
letras de cambio, cobranzas, órdenes de pago y giros contra sus propias oficinas o corresponsales; r) Recibir valores y efectos para  
su custodia y prestar en general servicios de caja de seguridad y transporte de especies monetarias y valores; s) Servir de agentes  
financieros de instituciones y empresas nacionales, extranjeras o internacionales, para la colocación de recursos en el país; t)  
Conceder todo tipo de préstamos, tales como los referidos a las actividades relacionadas con la agricultura, ganadería, industria,  
comercio, transporte, construcción y demás formas de producción de bienes y servicios, adquisición de bienes duraderos y gastos  
de consumo; u) Conceder créditos hipotecarios para la adquisición de viviendas y terrenos, sus mejoras, reparaciones, o cualquier  
otro destino de carácter habitacional; v) Transferir a cualquier título créditos de su cartera, así como adquirir créditos, siempre y  
cuando dichas operaciones no se efectuaren con pacto de retroventa, el cual en caso de pactarse será nulo y de ningún valor; y w)  
Otras operaciones activas y pasivas de crédito y otros servicios bancarios que apruebe el Banco Central de Reserva de El  
Salvador. El Banco está facultado a su discreción, además, para ofrecer y prestar al público servicios de custodia y administración  
de bienes. La Sociedad tendrá como objetivo principal promover una eficiente intermediación financiera. El Banco efectuará las  
operaciones y prestará los servicios antes mencionados, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Bancos, del Código de  
Comercio y demás leyes aplicables, con apego a las sanas prácticas que propicien la seguridad de dichas operaciones y servicios y  
que procuren la adecuada atención de los usuarios. El Banco adicionalmente podrá formar o ser parte de un conglomerado  
Financiero en las condiciones que la legislación determina. CUARTA: PLAZO. El plazo de la Sociedad es indefinido. QUINTA:  
CAPITAL SOCIAL. El capital social es de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA



163892

DOS COLONES

1 Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, representado y dividido en SEISCIENTAS SESENTA Y CINCO  
 2 MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO acciones comunes y nominativas, todas con iguales derechos, de un valor nominal de  
 3 TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una de ellas, totalmente suscrito y pagado. SEXTA:  
 4 AUMENTO DE CAPITAL Y DERECHO PREFERENTE DE ADQUISICIÓN DE NUEVAS ACCIONES. El capital social podrá  
 5 aumentarse en cualquier tiempo y los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se ermitan, con  
 6 las limitaciones que la Ley establece, derecho que únicamente podrá ejercerse durante la celebración de la correspondiente Junta  
 7 General Extraordinaria de Accionistas o dentro de los quince días siguientes al de la publicación del acuerdo respectivo. Las  
 8 acciones suscritas por los accionistas deberán ser totalmente pagadas en el plazo que fije la respectiva Junta General de  
 9 Accionistas o la Superintendencia del Sistema Financiero, sin perjuicio de que queden obligados a pagar antes los aportes  
 10 correspondientes en dinero efectivo en el momento en que sea necesario subsanar cualquier deficiencia de capital en que incurra la  
 11 Sociedad, ya sea en virtud de llamamiento que haga la Junta Directiva o bien por requerimiento de la citada Superintendencia, o  
 12 cuando el aumento se realice por medio de acciones de tesorería. En el caso que el aumento se efectúe por compensación de  
 13 obligaciones en contra del Banco, a que se refieren los artículos cuarenta y tres y ochenta y seis de la Ley de Bancos, se requerirá  
 14 autorización previa de la citada Superintendencia. La convocatoria para celebrar Junta General Extraordinaria que conocerá del  
 15 aumento de capital social se publicará en dos diarios de circulación nacional, con quince días de anticipación a la fecha señalada  
 16 para la reunión, mediante dos avisos por lo menos en cada uno. Además, se enviará un aviso escrito dirigido a cada accionista, con  
 17 la misma anticipación. En la Junta General que resolverá sobre el aumento del capital social, deberá informarse claramente a los  
 18 accionistas las razones que justifican el aumento de capital y las ventajas para éstos de suscribir las nuevas acciones. El acuerdo  
 19 de aumento de capital social deberá publicarse por una sola vez en dos diarios de circulación nacional, explicando las ventajas para  
 20 los accionistas de suscribir las nuevas acciones y las desventajas de no hacerlo. En ningún caso se podrá capitalizar ni repartir en  
 21 concepto de dividendos las utilidades no percibidas y el superávit por reevaluaciones, excepto cuando los bienes respectivos que  
 22 fueron objeto de revalúo se hubiesen realizado a través de venta al contado, previa autorización de la mencionada  
 23 Superintendencia y de acuerdo con las normas que ésta dicte. Cuando la venta de dichos bienes se realice con financiamiento del  
 24 Banco, se reconocerá como superávit realizado el diferencial positivo entre el precio de venta y el costo, menos el saldo de capital e





1 intereses del crédito otorgado. Cuando las operaciones de ventas de inmuebles se efectúen entre personas relacionadas de las  
2 mencionadas por la Ley de Bancos o con las subsidiarias del Banco, únicamente se considerarán realizadas si se hacen al  
3 contado. **SÉPTIMA: DISMINUCIÓN DE CAPITAL.** Solo con la autorización de la referida Superintendencia, el Banco podrá acordar  
4 la reducción de su capital social. En ningún caso se autorizará que dicho capital quede reducido bajo el monto del capital social  
5 pagado mínimo establecido en la Ley de Bancos o que contravenga lo dispuesto por la misma. En caso de disminución de capital  
6 para absorber pérdidas, el acuerdo deberá ser adoptado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, especialmente  
7 convocada al efecto. En este caso no se aplicará lo prescrito para disminución de capital a que se refieren los artículos treinta,  
8 ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos del Código de Comercio. **OCTAVA: ACCIONES.** Las acciones serán siempre  
9 nominativas y confieren a sus propietarios iguales derechos y obligaciones. Y los accionistas sólo responderán del valor nominal de  
10 las mismas, siendo entendido que cada acción da derecho a un voto en toda clase de Juntas Generales. En lo que respecta a  
11 dividendos, el pago de éstos será proporcional a la cuantía pagada del valor de cada acción. A los propietarios de las acciones se  
12 les entregará, como prueba de los derechos que les corresponden, certificados también siempre de carácter nominativo,  
13 equiparados para todos los efectos a las acciones. Estos certificados podrán amparar una o más acciones a solicitud del  
14 interesado, hasta completar el número de las que le pertenezcan. A solicitud del accionista, los certificados de su propiedad podrán  
15 cambiarse por otros que amparen distintas cantidades de acciones, cuya suma sea igual al número de las comprendidas en los  
16 certificados primitivos. Se prohíbe a los accionistas exigir que se les extiendan títulos al portador aún cuando el valor nominal esté  
17 pagado en su totalidad. La Sociedad deberá registrar sus acciones en una bolsa de valores a más tardar sesenta días después de  
18 inscrito el presente instrumento en el Registro de Comercio. **NOVENA: ACCIONES DE TESORERÍA.** La Sociedad emitirá acciones  
19 de tesorería a valor nominal, por el número necesario para que el valor total de dichas acciones emitidas, sea equivalente al fondo  
20 patrimonial que posea el Banco o al Fondo patrimonial requerido, el que sea mayor, al treinta y uno de diciembre de cada año, las  
21 cuales deberán mantenerse en depósito en el Banco Central de Reserva de El Salvador. Dichas acciones estarán representadas en  
22 un solo certificado provisional, serán de una serie específica y se podrán utilizar para aumentar el capital social, previa autorización  
23 de la Superintendencia del Sistema Financiero. Cuando se vendan las acciones de tesorería se convertirán en acciones ordinarias y  
24 deberán reponerse en un plazo no mayor de sesenta días. En igual plazo deberán emitirse las acciones de tesorería derivadas de



DOS COLONES



M. DE H.

163893

1 los aumentos del fondo patrimonial del Banco al treinta y uno de diciembre de cada año. Asimismo el Banco deberá fraccionar el  
 2 certificado provisional, representativo de las acciones, entregando a los suscriptores las acciones definitivas. Una vez suscritas y  
 3 pagadas las acciones de tesorería, quedará aumentado el capital social en dicho monto, sin necesidad de que se realice una Junta  
 4 General Extraordinaria de Accionistas, bastando únicamente una Certificación del Auditor Externo, en la que se evidencie que las  
 5 acciones han sido suscritas y pagadas, para registrar en la cuenta de capital social el valor del aumento respectivo. La modificación  
 6 al pacto social, por el aumento de capital ya efectuado, se realizará en un plazo que no exceda de sesenta días, debiendo otorgarse  
 7 la escritura de modificación respectiva por el representante legal del Banco. Mientras las acciones de tesorería no hayan sido  
 8 suscritas y pagadas no tendrán derecho a voto y no generarán dividendos. Cuando la mencionada Superintendencia autorice el  
 9 número de las acciones de tesorería a colocar, el Banco deberá enviar un aviso por escrito a sus accionistas y publicar dos avisos  
 10 en dos diarios de circulación nacional, por dos días sucesivos, ofreciéndoles las acciones, quienes podrán suscribirlas en  
 11 proporción a las acciones de las que sean titulares. En dichos avisos deberá explicarse las ventajas de suscribir las acciones  
 12 referidas y las desventajas de no hacerlo. A partir del día siguiente al de la última publicación, los accionistas tendrán quince días  
 13 para suscribir y pagar íntegramente en efectivo las acciones correspondientes. El precio de colocación de estas acciones será el  
 14 valor en libros que resulte del último balance auditado; en caso que dicho precio sea distinto al mencionado, deberá ser autorizado  
 15 por la referida Superintendencia. La administración del Banco venderá las acciones de tesorería autorizadas por dicha  
 16 Superintendencia que no se suscribieron, en subasta especial o por medio de una bolsa de valores y, si ésto no fuere posible, por  
 17 gestión directa con el visto bueno de dicha Superintendencia y el precio base será el antes señalado. **DÉCIMA. TÍTULOS DE**  
 18 **ACCIONES O CERTIFICADOS.** Los títulos de las acciones y los certificados provisionales o definitivos deberán contener: a) La  
 19 denominación de la Sociedad, su domicilio y el plazo social; b) La fecha de esta escritura, el nombre del Notario que la autorizó y el  
 20 número y fecha de su inscripción en el Registro de Comercio; c) El nombre del accionista, o bien su razón social o denominación;  
 21 d) El importe del capital social del Banco, el número total de acciones en que el capital se divide, el valor nominal de cada acción y  
 22 la indicación de su carácter nominativo; e) El número de la acción o del certificado con indicación del número total de acciones que  
 23 corresponda; f) Los llamamientos que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista o la indicación de estar totalmente  
 24 pagada; g) La cantidad de acciones que cada certificado representa y el número de orden de registro que corresponda a cada





1 acción o certificado; h) Los principales derechos y obligaciones del tenedor de las acciones, dejando espacio suficiente para los  
2 endosos; e, i) La firma de los Administradores. **DÉCIMA PRIMERA. REGISTRO DE ACCIONES.** La Sociedad llevará un Libro de  
3 Registro de Acciones, en el cual se consignará: El nombre y en su caso la razón social o denominación y el domicilio y nacionalidad  
4 del accionista; la cantidad de acciones de que sea titular, con expresión de números, clases y demás particularidades; los  
5 llamamientos que se efectúen y los pagos hechos por el accionista; los traspasos que se realicen, con anotación de sus respectivas  
6 fechas; el canje y reposición de los certificados, con anotación de las fechas en que tales actos se verifiquen; los gravámenes que  
7 afecten a las acciones y los embargos que sobre ellas se traben; las cancelaciones de los gravámenes y embargos; y las  
8 cancelaciones de los títulos. En los casos de depósito regular, comodato, prenda, embargo, usufructo y otros análogos, los  
9 derechos personales del accionista serán ejercidos por el titular de las acciones; los derechos patrimoniales corresponderán al  
10 tenedor legítimo de las acciones con el alcance que la Ley o los pactos determinen. Toda modificación que hubiere respecto de los  
11 anteriores requisitos, los interesados están en la obligación de comunicarla a la Junta Directiva de la Sociedad, proporcionando los  
12 datos respectivos. La propiedad, el canje, la transferencia y reposición de los certificados de acciones no producirán efectos para  
13 con el Banco ni para con terceros, sino desde la fecha de la respectiva inscripción en el Libro de Registro a que se refiere esta  
14 Cláusula. **DÉCIMA SEGUNDA: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.** La negociación y transferencia de todas las acciones del  
15 Banco serán enteramente libres, con excepción de las limitaciones a la propiedad accionaria, establecidas en la Ley de Bancos.  
16 Las acciones serán transferidas libremente por endoso o por cualquier otro medio previsto por el derecho común, seguido de  
17 registro en el Libro que al efecto llevará la Sociedad. La Sociedad no responderá de la autenticidad de la firma del endosante. El  
18 traspaso de las acciones cuyo valor no esté totalmente pagado solo podrá hacerse con autorización de los Administradores de la  
19 Sociedad. Con el objeto de que la Sociedad haga las respectivas anotaciones en el Libro de Acciones, el comprobante de traspaso  
20 se presentará a los Administradores de la Sociedad. Si mediante remate o adjudicación judicial de las acciones los títulos en poder  
21 del deudor quedaren anulados, se expedirán nuevos al adjudicatario o al rematario, con vista del oficio que la Sociedad reciba del  
22 Juez respectivo. Los Administradores de la Sociedad podrán negarse a registrar el traspaso de las acciones cuando dicho traspaso  
23 se haya hecho con infracción de las disposiciones legales sobre la materia o cuando pudiere acarrear responsabilidad a la  
24 Sociedad. Igualmente estará obligado a no registrar ningún traspaso o gravamen que recaiga sobre acciones embargadas, hasta



DOS COLONES



M. DE H.

163894

1 que el embargo se haya levantado judicialmente y se reciba del Juez el oficio respectivo. La transferencia de las acciones no  
 2 producirá efecto alguno para la Sociedad o para con terceros si no es desde la fecha de la inscripción en el Libro de Registro de  
 3 Acciones de la Sociedad, siendo entendido que el nuevo propietario no tendrá derecho a formular reclamos por acuerdos, actos o  
 4 por dividendos declarados o pagados por el Banco o por contratos realizados con anterioridad a dicha fecha. En el transcurso de  
 5 los primeros diez días hábiles de cada mes, el Banco deberá enviar a la Superintendencia del Sistema Financiero un informe de las  
 6 transferencias de acciones efectuadas e inscritas en su Libro de Registro de Acciones; asimismo, deberá enviar un listado de  
 7 accionistas al cierre de cada ejercicio, en un plazo no mayor de treinta días después de dicho cierre, de la manera que disponga la  
 8 referida Superintendencia en el instructivo emitido al efecto. Cuando una persona desee adquirir más del uno por ciento o el diez  
 9 por ciento o más del capital social del Banco, previamente deberá obtener autorización de la Superintendencia del Sistema  
 10 Financiero, sin la cual no se inscribirá la transferencia de las acciones a adquirir. **DÉCIMA TERCERA: REPRESENTACIÓN DE**  
 11 **ACCIONES.** Las acciones de los menores de edad, de las Sociedades o de cualquier otra persona jurídica, así como de  
 12 organismos nacionales o extranjeros, serán representadas por sus respectivos representantes legales o por las personas en  
 13 quienes éstos hayan delegado la representación. Los accionistas podrán delegar su representación en otro accionista o a favor de  
 14 extraños a la Sociedad. La representación podrá otorgarse por medio de poder, carta u otro medio de correspondencia. Un  
 15 accionista o representante de acciones podrá representar la cantidad de acciones que permita la Ley; y no podrán ser  
 16 representantes los administradores, ni el Auditor de la Sociedad. Queda a juicio de la Junta Directiva exigir o no en su caso la  
 17 comprobación de la autenticidad de las representaciones. **DÉCIMA CUARTA. INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.** Cada acción  
 18 es indivisible. En consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos nombrarán un representante común y,  
 19 si no se ponen de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez de lo Mercantil competente a petición de uno de ellos. El  
 20 representante común no podrá enajenar o gravar la acción sino cuando esté debidamente autorizado por todos los propietarios. Los  
 21 copropietarios responderán solidariamente frente a la Sociedad. El mencionado nombramiento se comunicará por los interesados a  
 22 la Junta Directiva del Banco. **DÉCIMA QUINTA. PÉRDIDA, DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS O DE CERTIFICADOS**  
 23 **DE ACCIONES.** En caso de pérdida, deterioro, destrucción de un título o de un certificado de acciones, tal documento será  
 24 repuesto por la Sociedad a costa del interesado, previo cumplimiento de las formalidades que prescriba la Ley. En el título o





1 certificado de reposición se hará constar su calidad y que el primitivo queda sin ningún valor. Si los certificados se destruyesen o  
2 deteriorasen parcialmente, pero subsistan en ellos los datos necesarios para su identificación, podrán reponerse a solicitud escrita  
3 del interesado siempre que éste inutilice en los títulos las firmas de los administradores de la Junta Directiva del Banco que lo  
4 hayan suscrito, en presencia de éstos. Si faltaren los datos necesarios para su identificación o los expresados títulos valores se  
5 extraviaren o destruyeren totalmente, se podrá, mediante solicitud escrita del interesado y a su costa, reponerlos; para ello, la Junta  
6 Directiva lo hará del conocimiento público por medio de tres avisos alternos publicados en dos diarios de circulación nacional y en  
7 el Diario Oficial y, si dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación en este último Diario no se presentare oposición,  
8 se procederá a reponer tales títulos en concordancia con el Libro de Registro de Acciones. Caso contrario, la Junta Directiva se  
9 abstendrá de reponerlos hasta que se resuelva definitivamente el caso por los tribunales competentes. Los documentos de  
10 reposición se extenderán haciendo constar su calidad, pero con las mismas formalidades de los títulos originales, extraviados o  
11 destruidos, los cuales, en consecuencia, quedarán sin ningún valor y la Sociedad no tendrá ninguna responsabilidad para con los  
12 accionistas o para con terceros si con los certificados repuestos se hubieren cobrado dividendos o ejercido otros derechos de  
13 cualquier naturaleza concedidos a los accionistas conforme los términos del presente pacto social, pues sólo se reconocerán como  
14 tales a las personas que tengan inscritos sus títulos en el respectivo Libro de Registro. **DÉCIMA SEXTA: APLICACIÓN DE**  
15 **RESULTADOS Y PAGO DE DIVIDENDOS.** Al cierre de cada ejercicio anual, el Banco retendrá de sus utilidades, después de la  
16 reserva legal, una cantidad equivalente al monto de los productos pendientes de cobro netos de reservas de saneamiento. Estas  
17 utilidades retenidas no podrán repartirse como dividendos en tanto dichos productos no hayan sido realmente percibidos. Las  
18 utilidades así disponibles se aplicarán y distribuirán conforme lo determinen las leyes, este pacto social y las resoluciones  
19 adoptadas por la Junta General de Accionistas. En ningún caso podrá acordarse la distribución ni el pago de dividendos cuando ello  
20 implique incumplimiento a lo establecido en la Ley de Bancos. Tampoco podrán decretarse ni pagarse dividendos cuando el Banco  
21 se encuentre en proceso de regularización. En caso de haber pérdidas en un ejercicio, en la Junta General Ordinaria de Accionistas  
22 en que se conozcan tales resultados deberá tomarse el acuerdo de cubrirlas según el siguiente orden: a) Con las utilidades anuales  
23 de otros ejercicios; b) Con aplicaciones equivalentes a las reservas de capital, si tales utilidades no alcanzaren; y c) Con cargo al  
24 capital social pagado del Banco, si las reservas fueren aún insuficientes para absorber el saldo de las pérdidas. Esta disminución



M. DE H.

DOS COLONES

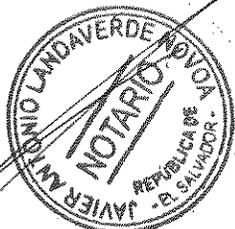
7163895

1 del capital social deberá efectuarse reduciendo el valor nominal de las acciones y no se aplicará entonces lo dispuesto al respecto  
 2 en el artículo ciento veintinueve del Código de Comercio. En el caso que el capital sea insuficiente para absorber las pérdidas, la  
 3 disminución del capital social deberá efectuarse mediante la cancelación de la totalidad de las acciones. Sin perjuicio de lo previsto  
 4 por la Ley de Bancos, si como consecuencia de la aplicación de lo establecido en el literal c) de esta misma Cláusula el capital  
 5 social del Banco se ve reducido a un nivel inferior al mínimo establecido en la mencionada Ley, el Banco tendrá un plazo máximo  
 6 de sesenta días para reintegrarlo, si la disminución se ha efectuado por reducción del valor nominal y de treinta días si se ha  
 7 realizado por amortización de acciones. Los dividendos que la Junta General Ordinaria de Accionistas acordare repartir serán  
 8 pagados a los accionistas que se encuentren inscritos como tales en el respectivo Libro de Registro a la fecha en que se haya  
 9 reunido la Junta General que acordó la distribución de dividendos. En ningún caso, podrán distribuirse dividendos en la medida en  
 10 que tal distribución produzca una deficiencia, el incumplimiento de las regulaciones legales o de las disposiciones emitidas por las  
 11 autoridades correspondientes en el desempeño de sus atribuciones legales referentes al Fondo Patrimonial. **DÉCIMA SÉPTIMA:**  
 12 **PROHIBICIONES Y LIMITACIONES.** El Banco no podrá: a) Emitir bonos de fundador ni acciones para remunerar servicios; b)  
 13 Adquirir acciones o participaciones de capital de cualquiera otra sociedad, salvo que se trate de los casos contemplados en la Ley  
 14 de Bancos; c) Anunciar en cualquier forma su capital suscrito, sin indicar al mismo tiempo el monto de su capital pagado; d)  
 15 Conceder créditos ni asumir riesgos por mas del veinticinco por ciento de su Fondo Patrimonial con relación a la misma persona  
 16 natural o jurídica, incluyendo a las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo, excepto que se trate del Banco Central  
 17 de Reserva de El Salvador o del Estado o del Instituto de Garantía de Depósitos; e) Adquirir inmuebles con fines de lotificación y  
 18 construcciones de viviendas, lo mismo que dedicarse a tales actividades, excepto que se trate de activos extraordinarios, de  
 19 conformidad a la Ley de Bancos y previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero; f) Tener en sus activos bienes  
 20 raíces, excepto en los casos contemplados por la Ley de Bancos; g) Enajenar a cualquier título bienes de toda clase a favor de  
 21 Directores, Gerentes, Administradores, empleados y accionistas, sus cónyuges o parientes dentro del tercer grado de  
 22 consanguinidad y segundo de afinidad, y a las sociedades en que estas personas participen directa o indirectamente en más del  
 23 cinco por ciento del capital social; como también adquirir bienes de ellos a título oneroso. Se exceptúan de esta prohibición aquellos  
 24 bienes cuyo valor no excedan de cuatrocientos mil colones equivalentes a cuarenta y cinco mil setecientos catorce dólares





veintinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América; h) Tener en su cartera créditos, avales, fianzas y otras garantías otorgadas a sus empleados, excluyendo a los Gerentes y Directores Ejecutivos; salvo que la operación sea ratificada por la Junta Directiva y que la operación esté contemplada dentro de los planes de prestaciones laborales que el Banco otorgue a sus empleados para cubrir sus necesidades básicas de vivienda, transporte y otros créditos de consumo; i) Tener en su cartera créditos, garantías y avales otorgados a personas naturales o jurídicas relacionadas directamente con la administración o en forma directa o indirecta con la propiedad del Banco, ni adquirir valores emitidos por éstas en un monto global que exceda del cinco por ciento del capital social pagado y reservas de capital; j) Realizar operaciones de crédito con garantía de sus propias acciones o con garantía de acciones de otros Bancos o con garantía de acciones de sociedades pertenecientes al mismo conglomerado financiero; k) Conceder préstamos a una persona para que suscriba acciones de su propio capital o acciones de sociedades pertenecientes al mismo conglomerado financiero; l) Dar en garantía los bienes de su activo fijo; m) Celebrar contratos de transferencia o de adquisición de créditos con pacto de retroventa. Se presumirá que se ha infringido esta disposición cuando los créditos regresen al acreedor original dentro de un plazo inferior a dos años; n) Redimir anticipadamente u obligarse a dar liquidez bajo cualquier modalidad a depósitos u otras obligaciones a plazo, directamente o a través de una subsidiaria o empresa relacionada según lo establecido en la Ley de Bancos; o) Adquirir los inmuebles que fueron de su propiedad dentro de los cinco años siguientes a contar de la fecha en que los enajenó, cuando esta adquisición hubiere de realizarse con personas relacionadas de las mencionadas en la Ley de Bancos; así como a sus cónyuges y parientes dentro del primer grado de consanguinidad o de afinidad; p) Otorgar créditos a personas que posean inversiones en acciones de entidades financieras establecidas en países donde no exista regulación prudencial y supervisión de acuerdo a los usos internacionales sobre esta materia, siempre que el Banco tenga conocimiento de tal situación; q) Realizar inversiones en entidades financieras establecidas en países donde no exista regulación prudencial y supervisión de acuerdo a los usos internacionales sobre esta materia. Esta prohibición también será aplicable a las Sociedades miembros del conglomerado financiero a que pertenezca el Banco; r) Celebrar contratos de cualquier naturaleza, realizar aportes de capital, conceder financiamiento, otorgar avales, fianzas o garantías, adquirir activos, comprometer su prestigio o imagen, utilizar en cualquier forma su infraestructura, personal o información con Bancos o instituciones financieras constituidas en el exterior cuya propiedad o administración directamente o a través de terceros se encuentre vinculada a sus accionistas o al grupo empresarial al



M. DE H.

DOS COLONES

NO 27163896

1 que pertenece el Banco; s) Otorgar su apoyo, comprometer su prestigio o imagen, compartir personal o infraestructura ni celebrar  
2 contratos diferentes de los servicios financieros habituales, con ninguna Sociedad cuya propiedad o administración, directamente o  
3 a través de terceros se encuentre vinculada, a sus accionistas o al grupo empresarial al que pertenece el Banco; t) Tener sucursales  
4 en el extranjero. **DÉCIMA OCTAVA: INVERSIONES PERMITIDAS.** El Banco podrá invertir en acciones de sociedades  
5 salvadoreñas de capital, sujeto a la autorización previa de la Superintendencia del Sistema Financiero y que se trate de casas de  
6 cambio de moneda extranjera, casas de corredores de bolsa, emisoras de tarjetas de créditos, almacenes generales de depósito,  
7 sociedades que presten servicio de pago, custodia y transporte de valores y otras sociedades que ofrezcan servicios  
8 complementarios a los servicios financieros del Banco. Dichas Sociedades podrán ofrecer directamente sus servicios a los  
9 usuarios, aunque no exista relación alguna entre éstos y el Banco y no podrán tener inversiones de capital en otras Sociedades,  
10 salvo las que le autorice la Ley o el Organismo de Supervisión respectivo. La autorización antes mencionada procederá siempre  
11 que el Banco posea más del cincuenta por ciento de las acciones en forma individual o en conjunto con otros Bancos o sociedades  
12 controladoras de finalidad exclusiva, o en el caso excepcional calificado por la mencionada Superintendencia, cuando por la  
13 existencia de un socio estratégico mayoritario no fuere posible completar el porcentaje anterior. Para los efectos contenidos en la  
14 Ley de Bancos, las Sociedades constituidas de acuerdo a lo establecido en esta Cláusula, así como las organizadas conforme lo  
15 dispuesto en la Ley de Bancos en las que el Banco sea titular de más del cincuenta por ciento de sus acciones se denominarán  
16 subsidiarias o filiales. Si el Banco es titular de acciones de filiales o subsidiarias deberá consolidar con ellas sus estados financieros  
17 y publicarlos de conformidad a lo prescrito en la citada Ley. Las subsidiarias y las otras Sociedades en las que el Banco fuere  
18 accionista estarán bajo la vigilancia y fiscalización de la Superintendencia del Sistema Financiero. La aplicación de estas  
19 disposiciones se hará con base a su propio fondo patrimonial. También se les aplicarán las referidas a la constitución de  
20 provisiones o reservas de saneamiento, las relacionadas con los encajes sobre obligaciones y otras disposiciones de Ley que le  
21 sean aplicables. La suma del valor de la participación en el capital, créditos, avales, fianzas y otras garantías que en cualquier  
22 forma, directa o indirectamente, el Banco les proporcione a sus subsidiarias a que se refiere esta Cláusula no podrá exceder del  
23 cincuenta por ciento del valor de su fondo patrimonial, o del diez por ciento de la cartera de préstamos, el que sea menor. La suma  
24 del valor de la participación en el capital, créditos, avales, fianzas y otras garantías que en cualquier forma, directa o





1 indirectamente, el Banco les proporcione a las Sociedades en las que tenga participación minoritaria no podrá exceder del  
2 veinticinco por ciento del valor de su fondo patrimonial. Las subsidiarias a que se refiere esta Cláusula deberán ser auditadas por el  
3 mismo Auditor Externo del Banco. Las Sociedades en las que exista inversión conjunta por parte de Bancos deberán ser auditadas  
4 por un Auditor Externo inscrito en el Registro que lleva el Organismo Supervisor correspondiente. **DÉCIMA NOVENA: ÓRGANOS**  
5 **DE ADMINISTRACIÓN.** La Administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes Órganos: a) Una Junta General de  
6 Accionistas; y b) Una Junta Directiva. **VIGÉSIMA: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** La Junta General formada por los  
7 accionistas legalmente convocados y reunidos constituye la autoridad suprema de la Sociedad. Las facultades que la Ley o el  
8 presente pacto social no atribuyan a otro Órgano serán de la competencia de la Junta General de Accionistas. Esta Junta General  
9 de Accionistas será Ordinaria y/o Extraordinaria y a su competencia exclusiva corresponderán los asuntos señalados por la Ley, el  
10 presente pacto social y las normas de Gobierno corporativo que emita la entidad supervisora de Bancos. **VIGÉSIMA PRIMERA:**  
11 **JUNTA GENERAL ORDINARIA.** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año y se reunirá en  
12 el domicilio de la Sociedad o en cualquier lugar de la República y conocerá de todo asunto que no sea materia propia de la Junta  
13 General Extraordinaria. Aunque no estén incluidos en la Agenda, podrá conocer de los siguientes puntos: a) La memoria de la  
14 Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el informe del Auditor  
15 Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas; b) Elegir, remover y conocer de  
16 las renuncias de los miembros de la Junta Directiva y asignarles sus emolumentos; c) Nombrar y remover de su cargo al Auditor  
17 Externo y al Auditor Fiscal, Propietarios y Suplentes, fijando su remuneración y la duración de sus funciones; y d) Resolver sobre la  
18 aplicación de resultados, de las utilidades y el reparto de dividendos. También podrá conocer de los siguientes puntos siempre que  
19 estén incluidos en la agenda: a) Acordar la formación e integración del fondo de reserva legal y de reservas especiales; b) Aprobar  
20 el plan de negocios y el presupuesto anual de ingresos y de gastos corrientes y de inversión que le presente la Junta Directiva; así  
21 como las políticas de captación y colocación de recursos que sustentarán dicho presupuesto; c) Decidir sobre la participación en  
22 cualquier convenio de asociación, distribución de ganancias o regalías u otro acuerdo similar del Banco, de conformidad con la  
23 legislación financiera vigente; d) Aprobar los lineamientos generales de la política del Banco; y e) Conocer cualquier otro asunto de  
24 su competencia de conformidad a las Leyes y normativa de gobierno Corporativo que emita la entidad supervisora de Bancos.



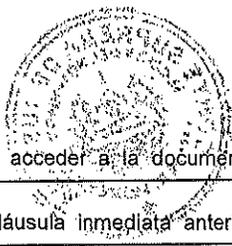
M. DE H.

DOS COLONES

Nº 27163897

1 VIGÉSIMA SEGUNDA: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. La Junta General Extraordinaria se reunirá en el domicilio de la  
 2 Sociedad, o en cualquier lugar de la Republica; corresponderá a la Junta General Extraordinaria: a) La modificación del presente  
 3 pacto social; b) El aumento o disminución del capital social; c) La reclasificación, de cualquier clase de acciones o cambio en su  
 4 valor nominal; d) La disolución y liquidación de la Sociedad; e) La fusión con otra u otras instituciones; y f) En general, los demás  
 5 asuntos que de conformidad con la Ley, la normativa de gobierno Corporativo que emita la entidad supervisora de Bancos y el  
 6 presente pacto social deban ser conocidas y resueltos en Junta General Extraordinaria. **VIGÉSIMA TERCERA: CONVOCATORIA**  
 7 **A JUNTA GENERAL.** La convocatoria para celebrar Junta General Ordinaria y/o Extraordinaria será hecha por la Junta Directiva y  
 8 en caso necesario por el Auditor Externo. Si coincidieran las convocatorias, efectuadas por la Junta Directiva y el Auditor Externo,  
 9 se dará preferencia a la efectuada por la Junta Directiva y se complementarán las respectivas agendas. La convocatoria se  
 10 publicará en forma alterna por tres veces en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación nacional por lo menos con  
 11 quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. En este plazo no se computará el día de la tercera publicación de la  
 12 convocatoria, ni el de la celebración de la Junta General. A los accionistas se les enviará un aviso escrito conteniendo la  
 13 convocatoria hecha. La Junta Directiva acordará, asimismo convocar a Junta General en cualquier tiempo, cuando lo pidan por  
 14 escrito con expresión de objeto los accionistas que representan por lo menos el cinco por ciento del capital social. Igual derecho  
 15 tendrá aún el titular de una sola acción, en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando no se haya celebrado Junta durante dos  
 16 ejercicios consecutivos; y b) Cuando las Juntas celebradas durante ese tiempo no hayan conocido de los asuntos indicados en la  
 17 Cláusula Vigésima Primera. Si la Junta Directiva rehúsa hacer la convocatoria o no la hacen dentro de los quince días siguientes a  
 18 aquél en que haya recibido la solicitud, la convocatoria será hecha por cualquiera de los Jueces de lo Mercantil de la ciudad de San  
 19 Salvador, a solicitud del accionista o accionistas interesados, previa audiencia por tres días a la Junta Directiva y con las demás  
 20 formalidades legales. **VIGÉSIMA CUARTA: REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA.** La convocatoria a Junta General de  
 21 Accionistas deberá contener los requisitos siguientes: a) La denominación de la Sociedad; b) La especie de Junta a que se  
 22 convoca; c) La indicación del quórum necesario; d) El lugar día y hora de la Junta; e) La agenda de la sesión; f) El nombre y cargo  
 23 de quien o quienes firman la convocatoria. Las Juntas en primera y segunda convocatorias se anunciarán en un solo aviso. Las  
 24 fechas de reunión estarán separadas, cuando menos, por un lapso de veinticuatro horas; y g) el lugar y forma en que los





1 accionistas podrán acceder a la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda. No obstante lo  
2 dispuesto en la Cláusula Inmediata anterior y en la presente Cláusula, no será necesaria la convocatoria a Junta General, tanto  
3 Ordinaria como Extraordinaria, si hallándose reunidos los accionistas o representantes de todas las acciones en que esté dividido el  
4 capital social acuerdan instalar la Junta y aprueban por unanimidad la agenda e inclusive agregar cualquier otro punto en la misma  
5 y se apruebe por unanimidad. **VIGÉSIMA QUINTA: QUÓRUM DE PRESENCIA Y REQUISITOS PARA TOMAR RESOLUCIONES.**  
6 A la hora indicada en la convocatoria se levantará acta que contenga lista de los accionistas presentes o representados y de los  
7 representantes de los accionistas, con indicación de su nombre y número de acciones representadas por cada uno. Antes de la  
8 primera votación, la lista se exhibirá para su examen y el acta será firmada por el Presidente, el Secretario y los demás  
9 concurrentes a la Junta General. Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la  
10 convocatoria deberán estar representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social y las  
11 resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones presentes. Si la Junta General Ordinaria se  
12 reúne en la segunda fecha de la convocatoria, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones  
13 representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes. La Junta General Extraordinaria que  
14 por Ley o por el presente pacto social tenga por objeto resolver cualquier asunto que le competa se regirá por las reglas siguientes:  
15 a) El quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las  
16 acciones de la Sociedad y para tomar resolución válida se necesitará igual proporción; b) El quórum necesario para celebrar sesión  
17 en la segunda fecha de la convocatoria será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de  
18 votos necesario para formar resolución válida en estos casos será las tres cuartas partes de las acciones presentes; c) En caso de  
19 que la sesión no haya podido celebrarse por falta de quórum en ninguna de las fechas de las convocatorias se hará nueva  
20 convocatoria conforme a las reglas generales, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores y además deberá  
21 expresar la circunstancia de ser la tercera convocatoria y de que, en consecuencia, la sesión será válida cualquiera que sea el  
22 número de acciones representadas. En este caso habrá resolución válida con la simple mayoría de votos de las acciones  
23 presentes; y d) Siempre que la Ley determine proporciones especiales para los asuntos que deban tratarse en Juntas Generales  
24 Extraordinarias, se entenderán que tales proporciones tendrán aplicación en las sesiones de primera convocatoria y que las



DOS COLONES



163898

1 sesiones de convocatorias ulteriores se registrarán de acuerdo con lo estipulado en la presente Cláusula. **VIGÉSIMA SEXTA: AGENDA**

2 **Y DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES:** La agenda deberá contener la relación de los asuntos que serán sometidos a la

3 discusión y aprobación de la Junta General y será redactada por quien haga la convocatoria. Quienes tengan el derecho de pedir

4 convocatoria a Junta General lo tienen también para pedir que figuren determinados puntos de agenda. Además de los asuntos

5 incluidos en la agenda podrá tratarse cualquier otro, siempre que, estando representadas todas las acciones, se acuerde su

6 discusión por unanimidad. Una misma Junta podrá tratar asuntos de carácter ordinario y/o extraordinario si su convocatoria así lo

7 expresa. Las Juntas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán presididas por un Presidente y un Secretario designados

8 por los accionistas presentes. Las actas de las Juntas Generales de Accionistas se asentarán en el Libro respectivo; deberán ser

9 firmadas por el Presidente de Debates y el Secretario de la sesión o por dos de los accionistas presentes a quienes la propia Junta

10 haya comisionado al efecto. Cuando ésto no fuere posible por causas legales, las actas podrán asentarse en el Libro de Protocolo

11 de un Notario conforme lo dispone el artículo doscientos cuarenta y seis del Código de Comercio. La Junta podrá designar

12 Ejecutores Especiales de sus acuerdos. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: CONTINUACIÓN DE JUNTA GENERAL.** La Junta General podrá

13 acordar su continuación en los días inmediatos siguientes hasta la conclusión de la agenda. También podrá aplazar la sesión por

14 una sola vez y por el término improrrogable de tres días. En este caso, se reanudará la Junta como se acuerde. **VIGÉSIMA**

15 **OCTAVA: OTRAS CONDICIONES APLICABLES A LA JUNTA GENERAL.** Además de las anteriores, a la Junta General le son

16 aplicables las siguientes disposiciones: a) A partir de la fecha de la publicación de la convocatoria, los libros y los documentos

17 relacionados con los fines de la Junta estarán en las oficinas principales de la Sociedad a disposición de los accionistas para que

18 puedan enterarse de ellos; asimismo, todo accionista o su representante tiene derecho a visitar las instalaciones del Banco en

19 cualquier momento, a revisar los libros del Banco y a obtener de éste información relacionada con la operación y situación

20 financiera del mismo, previa solicitud escrita hecha por dicho accionista o su representante; b) Todo accionista tiene derecho a

21 pedir en la Junta General, a quien corresponda, que se le de información o explicaciones relacionadas con los puntos en discusión;

22 c) La desintegración del quórum de presencia no será obstáculo para que la Junta General continúe y pueda adoptar acuerdos, si

23 son votados por la mayoría que requiera la Ley o el presente pacto social; d) Las resoluciones legalmente adoptadas por la Junta

24 General son obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes; e) Cada acción da derecho a un voto; y f)





1 De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron con las  
2 formalidades necesarias, el acta original de quórum, las representaciones otorgadas para la sesión y los demás documentos  
3 relacionados con la misma. **VIGÉSIMA NOVENA: DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La dirección, gestión y administración de la  
4 Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva. La Junta Directiva estará integrada por un Director Presidente, un Director  
5 Vicepresidente, un Director Secretario y un primer director propietario e igual número de Suplentes, quienes deberán concurrir a las  
6 sesiones de Junta Directiva cuando fueren convocados para sustituir a los Propietarios en los casos establecidos en el pacto social.  
7 La calidad de miembro de la Junta Directiva es personal; en consecuencia no podrá ejercerse por medio de representante. La Junta  
8 Directiva puede definir sus propias reglas internas de funcionamiento. **TRIGÉSIMA: REQUISITOS E INHABILIDADES DE**  
9 **DIRECTORES.** Los Directores deberán ser de reconocida honorabilidad y contar con amplios conocimientos y experiencia en  
10 materia financiera y administrativa y no estar comprendidos entre las prohibiciones e incompatibilidades que el Código de Comercio  
11 establece y no tener ninguna inhabilidad de las que señala la Ley de Bancos. El Director Presidente o quien lo sustituya deberá  
12 acreditar como mínimo cinco años de experiencia en cargos de dirección o administración superior en instituciones bancarias y  
13 financieras. **TRIGÉSIMA PRIMERA: PERÍODO DE FUNCIONES.** El período de funciones de la Junta Directiva será de tres años,  
14 pudiendo ser reelectos, pero continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando concluya el plazo para el cual han sido  
15 designados mientras no se elijan los sustitutos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos. No obstante lo expresado, la  
16 Junta General Ordinaria tendrá la obligación de hacer el nuevo nombramiento de sus administradores, a más tardar dentro del  
17 plazo de seis meses de vencido el período de funciones de los anteriores administradores. **TRIGÉSIMA SEGUNDA.**  
18 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la Sociedad con  
19 las facultades más amplias. En forma especial le corresponde: 1) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente pacto  
20 social y los acuerdos de la Junta General de Accionistas; 2) Nombrar al Gerente General del Banco y asimismo fijarle su sueldo,  
21 remuneración extraordinaria, atribuciones y obligaciones, concederle licencias, aceptar su renuncia y removerlo, cuando lo  
22 considere conveniente para el Banco; 3) Conocer de los permisos y renunciaciones de los Directores; tanto el nombramiento, renuncia o  
23 remoción de ellos y de los Gerentes o Director Ejecutivo deberán inscribirse en el Registro de Comercio; 4) Nombrar a los demás  
24 Gerentes del Banco y asimismo fijarles sus atribuciones y obligaciones, aceptar sus renunciaciones y removerlos, cuando lo considere

PAPEL PARA PROTOCOLO

CATORCE  
DE H.



DOS COLONES

163899

1 conveniente para el Banco; 5) Delinear y proponer a la Junta General de Accionistas los lineamientos generales de la política del  
 2 Banco y supervisar su ejecución; 6) Determinar los montos máximos de crédito que se podrán delegar en los Comités de Crédito y  
 3 los funcionarios autorizados para la concesión de créditos y determinar también los límites y condiciones dentro de los cuales  
 4 podrán autorizar determinados créditos; 7) Reglamentar el uso de las firmas autorizadas de los funcionarios del Banco; 8) Aprobar  
 5 los requisitos que deben consignarse en los respectivos contratos, de acuerdo con las operaciones de crédito que constituyen la  
 6 finalidad del Banco, conforme lo prescrito en el Código de Comercio, en la Ley de Protección al Consumidor y en la Ley de Bancos;  
 7 9) Autorizar la emisión de toda clase de obligaciones negociables tales como bonos no convertibles en acciones y cédulas  
 8 hipotecarias; 10) Aprobar las políticas comerciales generales para los productos y servicios financieros, incluyendo las normas que  
 9 regulen todo lo concerniente a las características, modalidades y condiciones en que podrán constituirse los depósitos de toda  
 10 clase, los contratos de capitalización, los bonos u otros títulos valores, normas que serán elaboradas tomando en cuenta los  
 11 términos de referencia aplicables y sometidas a la aprobación del Banco Central de Reserva de El Salvador, en cuanto a su  
 12 transferencia y negociabilidad, dando a publicidad la información respectiva; 11) Establecer la dirección estratégica del banco y  
 13 velar por un buen Gobierno Corporativo; 12) Conformar el Comité de Auditoría que requiere la Ley de Bancos y nombrar los  
 14 Comités que estime necesarios y que determinen los accionistas para el estudio y resolución de determinados asuntos que  
 15 interesen al Banco y dictar las normas a que deban sujetarse; 13) Establecer y clausurar agencias u oficinas, de acuerdo con los  
 16 procedimientos legales, y nombrar agentes y corresponsales dentro y fuera del país; 14) Autorizar la enajenación de bienes  
 17 muebles e inmuebles o de derechos sobre los mismos, previos los requisitos de Ley; 15) Aprobar el código de ética y los  
 18 reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento del Banco; 16) Autorizar a la Gerencia General o Dirección Ejecutiva para  
 19 ejecutar los actos, celebrar los contratos o contraer las obligaciones que requieren dicho acuerdo; 17) Preparar las agendas que  
 20 conocerán las Juntas Generales de Accionistas, convocar a éstas y presidirlas por medio del Director Presidente, y presentar en las  
 21 Ordinarias la memoria de la administración, el Balance General, el Estado de Resultados y demás estados financieros e informes  
 22 complementarios para su aprobación o improbación; y presentar a la Junta General de referencia un plan de aplicación de  
 23 resultados; 18) Proponer a la Junta General de Accionistas el plan de negocios y el presupuesto anual de ingresos y de gastos  
 24 corrientes y de inversión; así como las políticas de captación y colocación de recursos; 19) Proponer a la Junta General de





1 Accionistas la formación de reservas; 20) Publicar el Balance General y el Estado de Resultados y los demás estados financieros  
2 requeridos en el tiempo y forma legales establecidos; 21) Verificar los llamamientos a pago de capital suscrito, en los casos de  
3 aumento de éste; 22) Decidir sobre la extensión de las actividades del Banco a nuevas operaciones activas y pasivas de crédito y  
4 otros servicios financieros que le apruebe el Banco Central de Reserva de El Salvador; 23) Establecer las tasas de interés que se  
5 aplicarán sobre sus operaciones pasivas y activas y, en este último caso, las moratorias, así como las condiciones que aplicará o  
6 establecerá en ellas. Lo resuelto en estos casos se dará a conocer al público con la frecuencia establecida por la ley, de acuerdo  
7 con las normas que al efecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero; 24) Autorizar todas aquellas operaciones que  
8 puedan afectar en un porcentaje igual o superior al dos por ciento del patrimonio del Banco y, además, todas aquellas operaciones  
9 que pudieran cambiar la estructura de sus activos en un porcentaje igual o superior al cinco por ciento de los mismos; 25) Cumplir y  
10 hacer cumplir los acuerdos de las Juntas Generales; 26) Hacer uso de las demás atribuciones que le da la ley; 27) Aprobar y  
11 difundir el Código de Gobierno Corporativo; 28) Formular propuestas para la modificación de este pacto social; y 29) En general,  
12 celebrar toda clase de contratos, realizar gestiones y diligencias y ejercitar todas las acciones que sean necesarias para cumplir la  
13 finalidad del Banco, las disposiciones de la Junta General de Accionistas y sus propias resoluciones, todo de conformidad con la  
14 Ley, las normas de Gobierno Corporativo que emita la autoridad supervisora de Bancos y el pacto social. La Junta Directiva podrá  
15 delegar sus facultades de administración y representación en uno de los Directores o en comisiones que designe de entre sus  
16 miembros o en el Gerente General o Director Ejecutivo, quienes deberán ajustarse a las instrucciones que reciban y darán  
17 periódicamente cuenta de su gestión. 30) La Junta directiva deberá dentro de sus facultades conocer sobre todos aquellos aspecto  
18 que exprese la normativa del ente regulador aplicables al efecto. **TRIGÉSIMA TERCERA: MODO DE PROVEER A LAS**  
19 **VACANTES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** En caso de fallecimiento, renuncia, licencia, ausencia o cualquier  
20 impedimento temporal o definitivo del Director Presidente de la Junta Directiva, su vacante será ocupada por el Director  
21 Vicepresidente y la de éste por su respectivo Suplente; la vacancia simultánea será ocupada por sus respectivos Suplentes; y la de  
22 los restantes Propietarios por su correspondiente Suplente, mediante llamamiento del o de los otros miembros de la Junta, dejando  
23 constancia en el Libro de Actas de tal llamamiento y de la toma de posesión. Si la vacante fuere definitiva para concluir el período  
24 de ésta, se hará nueva elección por la Junta General de Accionistas en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que se presentó



DOS COLONES



1 la vacante, fungiendo mientras tanto el Director Vicepresidente o el Suplente respectivo. TRIGÉSIMA CUARTA: SESIONES,  
 2 **RESOLUCIONES Y ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva será convocada con diez días de anticipación por lo  
 3 menos, previa convocatoria hecha por cualquiera de los Directores Propietarios o por la Gerencia General por cualquier medio de  
 4 comunicación escrita. Se verificará el establecimiento del quórum para la celebración de Junta Directiva y será presidida por el  
 5 Director Presidente o el que haga sus veces y se reunirán en el domicilio de la Sociedad, en cualquier lugar de la República o fuera  
 6 de ésta, como mínimo cada tres meses, sin perjuicio de reunirse con la frecuencia que se considerare necesaria. En el evento de  
 7 existir asuntos urgentes planteados exclusivamente por la Superintendencia del Sistema Financiero, que requieran decisiones o  
 8 información directamente de la Junta Directiva, el plazo de la convocatoria para la celebración de Junta Directiva podrá reducirse  
 9 hasta setenta y dos horas de anticipación. En todo caso, la Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida con la concurrencia de  
 10 sus miembros y las resoluciones serán válidas con los votos de la mayoría de los presentes. En caso de empate el Director  
 11 Presidente decidirá con voto de calidad. Los acuerdos adoptados en cada sesión deberán asentarse en el Libro de Actas  
 12 correspondiente y el Acta deberá ser firmada por los asistentes. Las sesiones de Junta Directiva podrán también celebrarse a  
 13 través de video-conferencia o por cualquier otro medio de comunicación similar, cuando alguno o algunos de sus miembros o la  
 14 mayoría de ellos se encontraren en lugares distintos, dentro o fuera del territorio de la República. En este último caso será  
 15 responsabilidad del Director-Secretario grabar por cualquier medio que la tecnología le permita la videoconferencia y hacer una  
 16 transcripción literal de los acuerdos tomados, que asentará en el Libro de Actas correspondientes, debiendo firmar el acta  
 17 respectiva y remitir una copia del acta por cualquier sistema de transmisión a todos los miembros de la Junta Directiva, quienes  
 18 además podrán requerir una copia de la grabación respectiva previo a la firma de dicha acta. Firmada el acta por el o los Directores  
 19 que estuvieron presentes por videoconferencia, el contenido de la misma se dará por ratificado. TRIGÉSIMA QUINTA:  
 20 **REPRESENTACIÓN LEGAL Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR PRESIDENTE Y DEL DIRECTOR VICEPRESIDENTE.**  
 21 Corresponde al Director Presidente y al Director Vicepresidente conjunta o separadamente: a) Representar al Banco legal, judicial y  
 22 extrajudicialmente y usar la firma social, conferir toda clase de poderes y revocarlos; pudiendo en tal virtud y previo acuerdo de la  
 23 Junta Directiva ejecutar toda clase de actos, celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones, otorgar toda  
 24 clase de escrituras públicas o privadas y aceptar o suscribir títulos valores, gravar los valores o derechos del Banco, enajenar y





adquirir toda clase de bienes y, en general, efectuar todos los actos necesarios en cumplimiento de las resoluciones de la Junta

Directiva pudiendo emitir las certificaciones de los puntos de acta de la Junta Directiva cuando ésta así lo establezca; b) Ejecutar

los actos y cumplir con los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas; y c) Desempeñar las atribuciones que la Junta

Directiva le comisione y todas las demás que correspondan de conformidad con el presente pacto social, los reglamentos del

Banco y disposiciones de la Junta General y de la Junta Directiva. Las anteriores facultades y obligaciones necesitarán de

autorización especial o acuerdo de la Junta Directiva y le corresponderá a quien lo sustituya. La representación judicial de la

Sociedad también podrá recaer en aquella persona que nombre la Junta Directiva, debiendo conferirse a persona con facultades de

ejercer la procuración y por igual período del Órgano que lo nombre. Esta representación no tendrá más límites que los

consignados en la credencial respectiva; y el nombramiento correspondiente deberá inscribirse en el Registro de Comercio para

que surta efectos frente a terceros. **TRIGÉSIMA SEXTA: FACULTADES DEL DIRECTOR SECRETARIO.** Corresponde al Director

Secretario actuar como tal en las Juntas Generales de Accionistas; llevar los Libros de Actas de éstas y de la Junta Directiva y del

Registro de Acciones; expedir y firmar las certificaciones que extienda la Sociedad, lo mismo que todas aquellas comunicaciones

derivadas de acuerdos de Juntas Generales o de Juntas Directivas que tengan relación con los negocios del Banco o con sus

accionistas. Además autorizará la credencial del Director Presidente de la Junta Directiva. **TRIGÉSIMA SÉPTIMA:**

**ADMINISTRACIÓN DIRECTA.** La Junta Directiva confiará la administración directa y/o la representación legal del Banco a un

Gerente General o Director Ejecutivo y a uno o más Gerentes, quienes, lo mismo que los que tengan autorización para decidir

sobre la concesión de préstamos, deberán reunir los requisitos y no tener las inhabilidades que señala la Ley de Bancos. Esta

delegación no limitará las facultades concedidas a la Junta Directiva o al Director Presidente de ésta. Cuando se trate de confiar la

administración directa al Gerente General o Director Ejecutivo, los poderes que se otorguen determinarán la extensión del

respectivo mandato y sus restricciones. Cuando se trate de confiar la representación legal al Gerente General o Director Ejecutivo,

el acuerdo de su nombramiento determinará la extensión de la representación. En caso de renuncia, ausencia, licencia o cualquier

impedimento temporal o definitivo del Gerente General o del Director Ejecutivo, la Junta Directiva designará a la persona que lo

sustituirá temporal o definitivamente. **TRIGÉSIMA OCTAVA: ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA GENERAL O DIRECCION**

**EJECUTIVA.** La Gerencia General o Dirección Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar judicial y



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

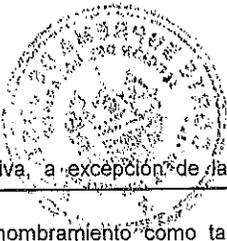


DIECISÉIS DE H.

163901

1 extrajudicialmente al Banco y hacer uso de la firma social, cuando así lo haya acordado la Junta Directiva; b) Realizar los negocios  
2 y actividades del Banco con las más amplias facultades y de acuerdo a las disposiciones y normas dictadas por la Junta Directiva y  
3 el presente pacto social; c) Gestionar, obtener y otorgar préstamos y financiamientos y realizar todo género de operaciones  
4 bancarias con instituciones u organismos nacionales, internacionales o extranjeros, dentro de los límites que le señale la Junta  
5 Directiva; d) Proponer a la Junta Directiva las operaciones que estime convenientes para los intereses de la Sociedad, resolviendo  
6 aquéllas cuya cuantía no exceda los límites que fije la Junta Directiva; e) Proponer a la Junta Directiva los procedimientos y  
7 reglamentos de crédito, las tasas de interés convencionales y moratorias y las comisiones de las operaciones del Banco, así como  
8 la integración de los distintos Comités de Crédito; f) Elaborar periódicamente los presupuestos y proyecciones del posible desarrollo  
9 del Banco para su consideración y aprobación en Junta Directiva; g) Elaborar la memoria y los estados financieros de la Sociedad  
10 para su presentación a la Junta Directiva, anualmente y cuando sea requerido para ello; h) Preparar de manera oportuna otros  
11 informes que requieran los accionistas; i) Velar por el cumplimiento de las obligaciones legales, el pago oportuno de los impuestos  
12 y el mantenimiento al día de los registros e información financiera de la Sociedad; j) Organizar y atender el funcionamiento general  
13 del Banco, estableciendo los medios para agilizar las operaciones con el público y alcanzar la máxima eficiencia, de acuerdo con  
14 este pacto social y los correspondientes reglamentos; k) Proponer a la Junta Directiva el establecimiento de agencias, oficinas y  
15 corresponsalías; l) Contratar y administrar el personal del Banco, promoviendo su desarrollo para el cumplimiento de las finalidades  
16 de la Sociedad, para lo cual podrá nombrar y remover empleados de acuerdo a los resultados del examen de aptitudes o de las  
17 evaluaciones que se realicen, así como fijar sus sueldos y remuneraciones, atribuciones y obligaciones, concederles licencias y  
18 aceptar sus renunciaciones; m) Administrar los recursos materiales de la Sociedad, asegurando su uso adecuado; n) Establecer las  
19 medidas de seguridad diurna y nocturna necesarias en las instalaciones y bienes de la Sociedad, o) Solicitar presupuestos y  
20 convocar licitaciones, de conformidad con el respectivo reglamento; p) Asegurar el nivel óptimo de control interno; y q) Convocar a  
21 la Junta Directiva de acuerdo con lo establecido en este pacto social. Para la realización de sus atribuciones, la Gerencia General  
22 estará facultada para suscribir toda clase de contratos y escrituras, contraer toda clase de obligaciones, otorgar todo tipo de  
23 instrumentos públicos o privados y tendrá, en el ejercicio de sus funciones, las facultades generales del mandato. Las atribuciones  
24 anteriores para ser ejercidas por el Gerente General o Director Ejecutivo deberán constar en el Poder que le otorgue el Presidente.

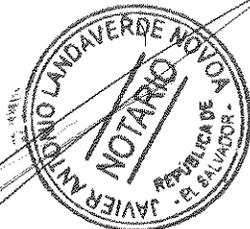




1 de la Junta Directiva, a excepción de la atribución de representar legalmente al Banco, la cual ejercerá conforme conste en la  
2 credencial de su nombramiento como tal y que se encuentre inscrita en el Registro de Comercio. **TRIGÉSIMA NOVENA:**  
3 **REQUISITOS, OBLIGACIONES Y FUNCIONES DEL AUDITOR EXTERNO.** El Auditor Externo del Banco, persona natural o  
4 jurídica, debidamente inscrito en el Registro de Auditores de la Superintendencia del Sistema Financiero, será designado por la  
5 Junta General Ordinaria de Accionistas para cada ejercicio contable anual, lo mismo que un Suplente para que sustituya al  
6 Propietario en los casos necesarios, quienes deberán ser independientes del Banco, no estar comprendidos entre las prohibiciones  
7 e incompatibilidades que el Código de Comercio establece y no tener ninguna inhabilidad de las que señala la Ley de Bancos. La  
8 mencionada Superintendencia establecerá los requerimientos mínimos de auditoría que debe cumplir la auditoría externa, respecto  
9 a las auditorías que realice en el Banco. Las funciones del auditor externo del Banco son incompatibles con la prestación de  
10 cualquier otro servicio a éste. **CUADRAGÉSIMA: AUDITOR FISCAL:** En cumplimiento de lo dispuesto en el Código Tributario, la  
11 Junta General Ordinaria de Accionistas, al designar al Auditor Externo, también nombrará para cada ejercicio contable anual un  
12 Auditor Fiscal, Propietario y Suplente, quienes deberán poseer registro vigente asignado por el Consejo de Vigilancia de la  
13 Contaduría Pública y Auditoría. Al igual que el nombramiento del Auditor Externo o sus sustituciones, los del Auditor Fiscal deberán  
14 ser inscritos en el Registro de Comercio. **CUADRAGÉSIMA PRIMERA: COMITÉ DE AUDITORÍA.** El Banco conformará un Comité  
15 de Auditoría integrado de conformidad a la Ley de Bancos, el cual tendrá las funciones que señala dicha Ley y en su  
16 funcionamiento se sujetará a los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas del Banco y a las disposiciones que emita al  
17 respecto la Superintendencia del Sistema Financiero. **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: EJERCICIO CONTABLE ANUAL,**  
18 **PUBLICACIONES.** El ejercicio contable anual de la Sociedad será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. El  
19 Banco deberá publicar en dos diarios de circulación nacional, por una sola vez, en los primeros sesenta días de cada año, previa  
20 aprobación por la respectiva Junta General de Accionistas, sus estados financieros, referidos al ejercicio contable anual  
21 correspondiente al año inmediato anterior, con sujeción a las normas que dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. Dichos  
22 estados financieros deberán ser dictaminados por el Auditor Externo del Banco y con el informe correspondiente deberá ser  
23 publicado en la misma oportunidad. El Banco deberá publicar, además, en dos diarios de circulación nacional, por lo menos tres  
24 veces al año, balances de situación y liquidaciones provisionales de sus cuentas de resultados, uno de los cuales estará referido al

PAPEL PARA PROTOCOLO

DIECISIETE DE H.



DOS COLONES

Nº 27163902

treinta de junio de cada año. Las otras dos fechas serán determinadas por la referida Superintendencia, a su discreción.

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24

**CUADRAGÉSIMA TERCERA: RESERVA LEGAL.** De las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio, se destinará como

mínimo un diez por ciento de ellas para la constitución de un fondo de reserva legal, hasta que este fondo represente por lo menos

la cuarta parte del capital social pagado. La reserva legal deberá ser reintegrada en la misma forma cuando disminuya por cualquier

motivo. La Junta General también podrá acordar la constitución de otras reservas de capital. **CUADRAGÉSIMA CUARTA:**

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Se procederá a la disolución y liquidación de la Sociedad por las causas legales y de acuerdo con

las leyes correspondientes o cuando así se acuerde en Junta General Extraordinaria de Accionistas, con el voto favorable de las

tres cuartas partes de las acciones. El acuerdo que se emita sobre el particular comprenderá el nombramiento de la Junta de

Liquidadores integrada por tres miembros, el plazo de liquidación a que éstos deban sujetarse, el cual no podrá exceder de dos

años, y los sueldos que se asignen a los que en ella intervengan. Inscrito el acuerdo de disolución en el Registro de Comercio, la

Sociedad se tendrá por disuelta sin más trámite y se pondrá inmediatamente en liquidación. En todo lo demás los liquidadores se

sujetarán a las prescripciones pertinentes contenidas en el Código de Comercio. Durante el proceso de liquidación, los Liquidadores

podrán convocar a la Junta General de Accionistas. **CUADRAGÉSIMA QUINTA: ARBITRAMIENTO OBLIGATORIO.** Cualquier

desavenencia o diferencia entre los accionistas y el Banco, por razón de los negocios sociales, será sometida obligatoriamente al

arbitraje ad-hoc, previsto en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CUADRAGÉSIMA SEXTA: REFORMAS AL PRESENTE**

**PACTO SOCIAL, POR VIRTUD DE LA LEY.** Si modificaciones posteriores al Código de Comercio, a la Ley de Bancos o a

cualesquiera leyes vigentes, la derogación de éstas o la promulgación de otras, vinieren a entrar en contradicción o reformaren el

texto del presente pacto social, deberá entenderse que, por fuerza de Ley, se han reformado éstos, sin que se requiera un nuevo

instrumento público, desde luego que la ley prevalecerá sobre el contrato social. **CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: DISPOSICIÓN**

**SUPLETORIA.** En todo lo que no esté previsto en la presente escritura, en lo que contradiga el presente instrumento, o en

cualesquiera otros acuerdos de los accionistas, se estará a lo dispuesto por la Ley de Bancos, por la Ley Orgánica del Banco

Central de Reserva de El Salvador, por la Ley Orgánica de la Superintendencia del Sistema Financiero, por el Código de Comercio

y por las demás leyes vigentes de la República." ". Así se expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos legales de este

instrumento; y yo el Notario doy fe: a) De haber tenido a la vista Cheque certificado por la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL





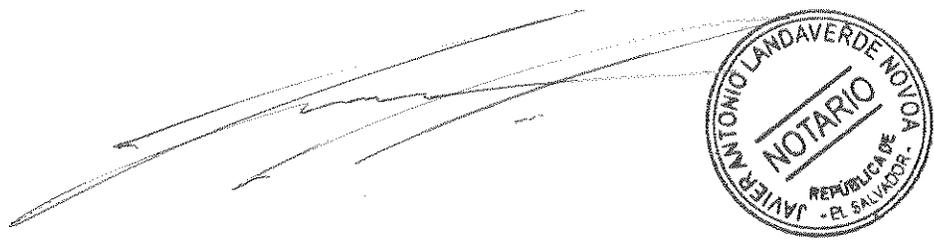
1 DOLARES, serie "PRO" N.º: cero cero cero cero cero cero uno girado en contra de Banco Agrícola, S.A., correspondientes a los  
2 aportes pagados por los otorgantes; b) Que hice saber a los comparecientes las advertencias a que se refieren los artículos  
3 trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio de El Salvador, y treinta y nueve de la Ley de Notariado, respecto de la  
4 obligación de inscribir esta escritura en el Registro de Comercio de El Salvador y de las consecuencias por la falta de inscripción; c)  
5 De que advertí a los otorgantes de que para la inscripción de este instrumento en el Registro de Comercio es necesario estar  
6 solvente del impuesto de renta y de los impuestos municipales, y de comprobarlo fehacientemente en el oportuno momento y de  
7 que debe presentarse al Registro de Comercio una razón inscrita por la Superintendencia del Sistema Financiero en la que conste  
8 la calificación favorable de esta escritura; d) Que tuve a la vista la nota referencia DS - DAJ - uno cinco uno dos seis, de fecha  
9 dieciséis de Junio de dos mil veintitrés suscrita por el Señor Superintendente del Sistema Financiero, Mario Ernesto Menerdez  
10 Alvarado, por medio de la cuál comunica el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema  
11 Financiero en sesión número CD - veintisiete / dos mil veintitrés de fecha dieciséis de Junio de dos mil veintitrés, por el que se  
12 autoriza la modificación y aumento de capital social de la sociedad **BANCO ABANK, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse  
13 **BANCO ABANK, S.A.** e) Que, a tenor del artículo ciento setenta y siete, inciso segundo del Código de Comercio, al haber estado  
14 presentes todos los accionistas de la Sociedad en las Juntas Generales que acordaron aumentar el capital social de la Sociedad y  
15 suscribir totalmente las nuevas acciones, la escritura podrá otorgarse inmediatamente, sin más trámite, por lo que no es necesario  
16 que se realicen las publicaciones del aviso respectivo en el Diario Oficial ni en un periódico de circulación nacional, en razón de lo  
17 cual no se relaciona en esta escritura detalle alguno al respecto. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los  
18 efectos legales de este instrumento; y leído que les hube íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, ratifican su  
19 contenido por estar redactado conforme su voluntad y firmamos. DOY FE.

22

23

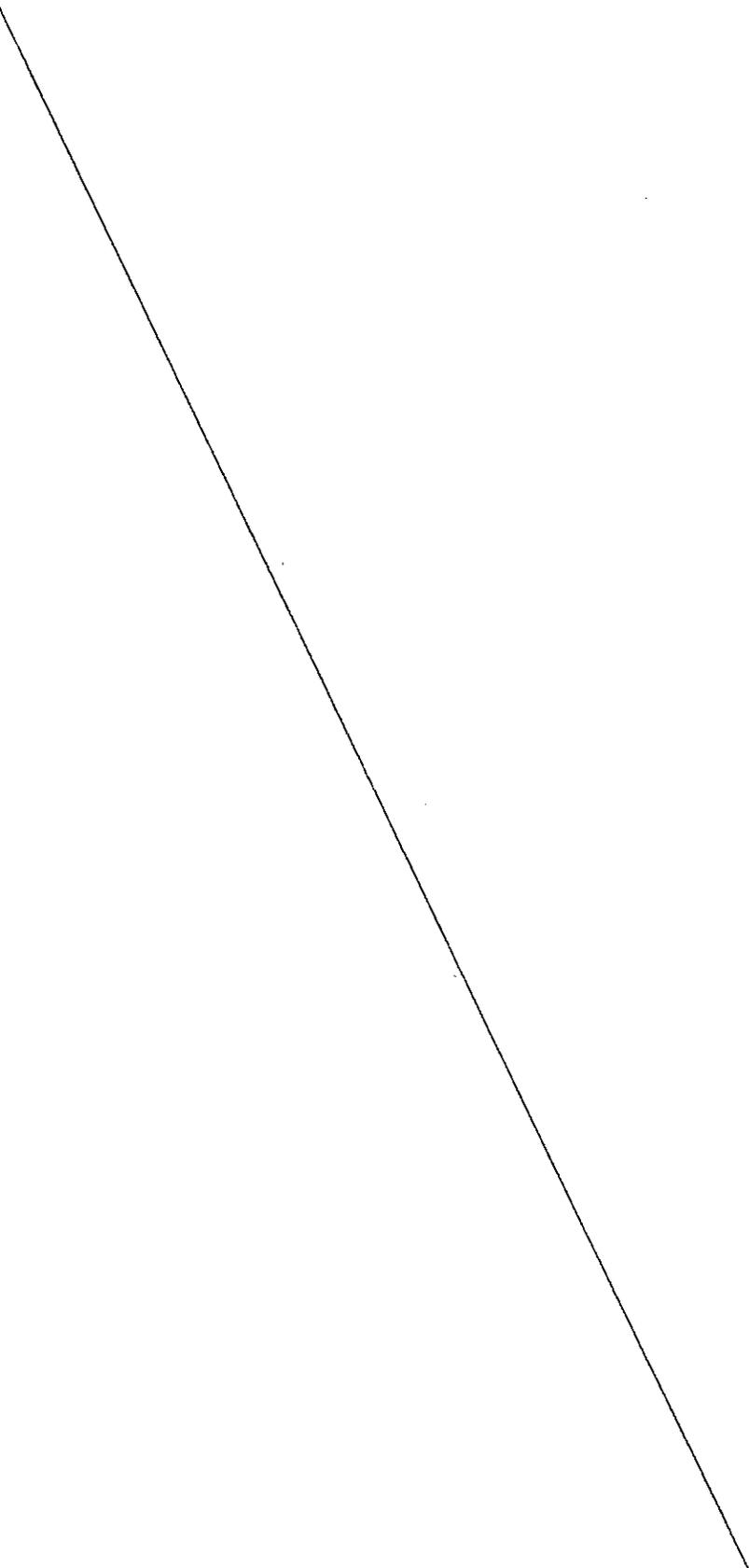


SO Ante Mí, del folio **CUATRO VUELTO** al folio **DIECISIETE VUELTO** del Libro **QUINCE** de mi Protocolo que vence el día diecinueve de junio del dos mil veinticuatro y para ser entregado a **BANCO ABANK, SOCIEDAD ANONIMA** que puede abreviarse **BANCO ABANK, S.A DE C.V.** Extiendo, firmo y sello el presente **TESTIMONIO**, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de junio del dos mil veintitrés.



A handwritten signature in dark ink, consisting of several sweeping strokes, is positioned to the left of a circular notary seal. The seal is stamped in black ink and contains the following text: "JAVIER ANTONIO LANDAVERDE NOVOA" around the top inner edge, "NOTARIO" in the center, and "REPÚBLICA DE EL SALVADOR" around the bottom inner edge.





De

*[Handwritten signature]*

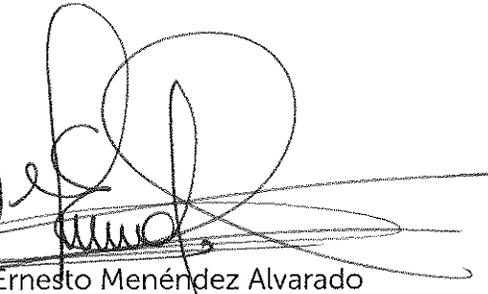




SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

conformidad al artículo 15 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y el artículo 229 literal e) de la Ley de Bancos, el presente Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social del **BANCO ABANK, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia **BANCO ABANK, S.A.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinte de junio del año dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario **JAVIER ANTONIO LANDAVERDE NOVOA**, ha sido calificada favorablemente por la Superintendencia del Sistema Financiero de acuerdo con la autorización concedida por su Consejo Directivo en la Sesión No. CD-VEINTISIETE/DOS MIL VEINTITRÉS, de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintitrés. Superintendencia del Sistema Financiero, Antiguo Cuscatlán, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés.



  
Mario Ernesto Menéndez Alvarado  
Superintendente del Sistema Financiero





REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las ocho horas y treinta y tres minutos del día tres de julio de dos mil veintitrés.

Inscribase el anterior Testimonio de Escritura Pública de MODIFICACION Y AUMENTO DE CAPITAL de BANCO ABANK, SOCIEDAD ANONIMA, con incorporación íntegra del nuevo texto del pacto social. DERECHOS: \$3,100.00, comprobante de pago número 0504390865, del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés; presentado en este Registro a las trece horas y veintiséis minutos, del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés, según asiento número 2023048102. Se tuvo a la vista la solvencia municipal extendida por la Alcaldía Municipal de San Salvador; además, se tuvo a la vista constancia de situación tributaria correlativo número 18373521, extendida por el Ministerio de Hacienda el día 27 de junio del 2023, vigente hasta el 23 julio del año 2023, con estado actual Solvente.



Alexander Rafael Morales Méndez  
REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 124 DEL LIBRO 4777 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 384 AL FOLIO 415 FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, tres de julio de dos mil veintitrés.



Alexander Rafael Morales Méndez  
REGISTRADOR



